AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

ESTADO EN PAGINA WEB D FECHA 26 DE JULIO DE 2021

IDENTIFICACION DEL PROCESO	NOMBRES DE LAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO	ENTIDAD	FECHA DEL AUTO Y NUMERO DE CUADERNO	DECISION
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 1255.	**Bernardo Pardo Ramos.**	ALCALDIA DE MORALES	23 de julio de 2021. Folder No. 5.	**RESUELVE** **ARTICULO PRIMERO:** Negar las pruebas solicitadas por el doctor **Andrés Felipe Figueroa Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.105.209 de Corozal, con Tarjeta Profesional No. 227.369 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia. **ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese por ESTADO el presente auto, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000. **ARTICULO TERCERO:** Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veintitres (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021). **FREDDY REYES BATISTA.** Profesional Especializado. Área de Responsabilidad Fiscal.

Fijado en la página web de la entidad a las 8:00 a.m.

FRANCCESCO ROSSI GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 02
Área de Responsabilidad Fiscal

ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

"AUTO POR EL CUAL SE DECIDE LA PETICIÓN DE PRUEBAS SOLICITADAS EN LOS DESCARGOS"

El suscrito Profesional Especializado del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que este despacho mediante Auto del 21 de junio de 2021 y dentro del proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal de Doble Instancia No 1255, se profirió Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal contra los señores **RODOLFO DIAZ DIAZ**, identificado con C.C. No 13.542.890 en su calidad de alcalde municipal de Morales y contra el señor **ALFREDO RAMON BULA DUMAR**, identificado con C.C. No 73.169.740, representante legal de Edurbe S.A para la época de los hechos y **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS,** Identificado Con C.C. No. 73.594.675, en su calidad de Ex Gerente de Edurbe S.A.

Que a folios 868 al 873 del expediente Nº 1255 reposa escrito de presentación oportuna de los descargos al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal, por parte del apoderado de confianza del Señor **BERNARDO PARDO RAMOS ,** doctor **ANDRES FELIPE FIGUEROA PÉREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.105.209 de Corozal, con Tarjeta Profesional No. 227.369 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual en dicho memorial de descargos de fecha 16 de julio de 2021, solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

1. *Testimonio de Jaime Pedroza Arrieta, identificado con C.C. 73.119.105, quien se desempeñó para la época de los hechos como Coordinador de Edurbe S.A .en relación con cl contrato interadministrativo objeto del presente proceso de responsabilidad fiscal. El señor Jaime Pedroza Arrieta puede ser citado a declarar en las instalaciones de Edurbe S.A., ubicadas en Manga, Avenida 3'.No. 21·62de In ciudad de Cartagena.*

   La declaración es pertinente porque el señor Pedroza Arrieta (i) declarará sobre lo que le consta en relaci6n con el contrato interadministrativo, (ii) los hechos relacionados con la ejecuci6n del contrato interadministrativo, (iii) las labores Y actividades adelantadas por Edurbe S.A. en relaci6n con el contrato interadministrativo, (iv) los inconvenientes relacionados con la ejecuci6n de las obras, (v) las actividades de coordinaci6n ejercidas por ti durante el periodo de ejecuci6n del contrato inter:idministrativo, (vi) la cronología de la ejecuci6n del contrato interadministrativo, (vii) la organizaci6n dispuesta por Edurbe S.A. para la ejecuci6n del contrato interadministrativo, en general sobre lo que le conste en relaci6n con los hechos que son materia de investigaci6n, con el objeto de demostrar la ausencia de detrimento patrimonial, culpabilidad y nexo causal en relaci6n con la conducta de mi defendido.
   La prueba es además conducente porque su práctica está permitida por el ordenamiento jurídico, además que es apta legalmente para demostrar los hechos queinteresan al proceso.

   Finalmente, la utilidad de esta prueba radica en que declarara una persona conocedora de los hechos que, desde el punto de vista técnico, aportara informaci6n relevante que permitirá a la defensa desvirtuar la imputaci6n formulada en el presente asunto.

2. *Oficiar a Edurbe S.A. con el objeto de que envíe con destino al presente proceso deresponsabilidad fiscal certificaci6n de servicios y contrato de trabajo del señor Jaime Pedroza Arrieta.*

   La prueba es pertinente porque permitirá demostrar el nexo laboral y funcional del señor Jaime Pedroza Arrieta, quien para efectos del contrato Interadministrativo objeto de este proceso, ejerció como coordinador de Edurbe S.A.

3. *Testimonio de Franklin Rentería Gamboa, identificado con C.C. No. 11.793.682, quien se desempeñó para la época de los hechos como secretario de planeación municipal e infraestructura del Municipio de Morales, quien puede ser citado a la Alcaldía del Municipio de Morales, ubicada en la Cra 2ª No. 17-05 Palacio Municipal.*

   La declaración es pertinente porque el testigo declarara (i) sobre lo que le consta en relación a la ejecución del contrato Interadministrativo No. 1 de 2017 celebrado entre Edurbe S.A. y el Municipio de Morales; (ii) sobre las actividades ejercidas como supervisor dentro del contrato Interadministrativo No. 1 de 2017; (iii) sobre el cumplimiento del contrato interadministrativo

No. 1 de 2017; (iV) sobre situaciones particulares presentadas durante la ejecución del contrato Interadministrativo No. 1 de 2017.

La declaración es conducente por cuanto es apta legalmente para demostrar los hechos que interesan al proceso, y además no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico.

Del mismo modo, la prueba aportara información relevante por parte de quien ejerció como supervisor del contrato interadministrativo No. 1 de 2017, que hasta ahora no ha sido explorada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, resultando útil para los fines de la defensa del señor Bernardo Pardo Ramos.

4. *Oficiar a la alcaldía del Municipio de Morales con el objeto que envié con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal en relación con el señor Franklin Rentería Gamboa, la siguiente informaci6n: (i) certificación laboral y tiempo de servicios como secretario de infraestructura dcl municipio de Morales; (ii) actos administrativos de nombramiento y posesión; (iii) Manual de Funciones y (iv) ultima dirección registrada en la hoja de vida.*

   La prueba es pertinente porque permitirá demostrar el nexo laboral y funcional del señor Franklin Rentería Gamboa, quien para efectos del contrato interadministrativo objeto de este proceso, ejerció como Supervisor. La prueba es conducente porque es apta legalmente para demostrar la rclaci6n laboral y funcional del testigo con al Alcaldía dcl Municipio de Morales Es útil porque permitirá obtener base probatoriapara adelantar las preguntas al testigo al momento de ser citado al presente procesode responsabilidad fiscal.

5. Testimonio de Elio Marrugo González, identificado con C.C. 73.350.098, quien se desempeñó para la poca de los hechos como Secretario de Plancaci6n Municipal e infraestructura del Municipio de Morales, luego de la salida del Cargo del señor Franklin Rentería Gamboa. Puede ser citado a la Alcaldía del Municipio de Morales, ubicada en la Cra. 2a N° 17-05 Palacio Municipal.

6. La declaraci6n es pertinente porque el testigo declarara (i) sobre lo que le consta en relaci6n con la ejecuci6n del contrato interadministrativo no. I de 2017 celebrado entre Edurbe S.A. y el Municipio de morales; (ii) sobre las actividades ejercidas como supervisor dentro del contrato interadministrativo no. 1 de 2017; (iii) sobre el cumplimiento del contrato interadministrativo no. 1 de 2017; (iv) sobre situaciones paniculares presentadas durante la ejecuci6n del Contrato interadministrativo no. 1 de 2017.

   La declaración es conducente por cuanto es apta legalmente para demostrar los hechos que interesan al proceso, y además no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico.

   Del mismo modo, la prueba es útil porque aportara infonnaci6n relevante por parte de quien ejerció como supervisor del contrato interadministrativo no. 1 de 2017, que hasta ahora no ha sido explorada dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, resultando útil para las fines de la defensa dcl señor Bernardo Enrique Pardo Ramos.

7. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Morales con el objeto de que envíe con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal en rclaci6n con el señor Elio Marrugo González, la siguiente informaci6n: i) cenificaci6n laboral y tiempo de servicios como secretario de infraestructura del municipio de Morales; (ii) actos administrativos de nombramiento y posesión; (iii) Manual de Funciones y **(iv)** ultima dirección registrada en la hoja de vida.

   La prueba es pertinente porque permitirá demostrar el nexo laboral y funcional del señor Elio Marrugo González, quien para efectos del contrato Interadministrativo objeto de este proceso, ejerció como supervisor.

   La prueba es conducente porque es apta legalmente para demostrar la relación laboral y funcional del testigo con la Alcaldía del Municipio de Morales.

   Es útil porque permitirá obtener base probatoria para adelantar las preguntas al testigo, al momento de ser citado al presente proceso de responsabilidad fiscal.

8. Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Morales con el objeto de que envié con destino al presente proceso

de responsabilidad fiscal (i) certificación laboral y tiempo de servicios como secretario de infraestructura dcl municipio de Morales y como Alcaldes dcl Municipio de Morales entre el año 2017 al 2021; (ii) actos administrativos de nombramiento y poscsi6n; (iii) Manual de Funciones y (iv) ultima direcci6n registrada en la hoja de vida.

La prueba es pertinente porque servirá para corroborar quienes ejercieron gestión fiscal hasta el auto de imputación de responsabilidad fiscal, aspecto que es importante con cl objeto de establecer el nexo funcional de los servidores públicos que ejercieron gestión fiscal, aspecto necesario para demostrar la ausencia de nexo causal entre la conducta de mi defendido y el supuesto detrimento patrimonial.
La prueba es conducente porque es apta legalmente para demostrar los hechos que interesan al proceso de responsabilidad fiscal, en especial aspectos relacionados con la existencia de otros gestores fiscales.
La prueba es útil porque no existe actividad probatoria tendiente a determinar todas las personas que ejercieron como gestores fiscales hasta el momento del auto de imputación de responsabilidad fiscal.

9. Oficiar a Edurbe S.A .con el objeto de que envié con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal i) certificaci6n laboral y tiempo de servicios como Gerentes de Edurbe S.A.; (ii) actos administrativos de nombramiento y posesión; (iii) Manual de Funciones y (iv) ultima direcci6n registrada en la hoja de vida.

   La prueba es pertinente porque servirá para corroborar quienes ejercieron gestión fiscal hasta el auto de imputación de responsabilidad fiscal, aspecto que es importante con el aspecto de establecer el nexo funcional de los servidores públicos que ejercieron gestión fiscal, aspecto necesario para demostrar el nexo causal entre la conducta de mi defendido y el supuesto detrimento patrimonial.
   La prueba es conducente porque es apta legalmente para demostrar los hechos que interesan al proceso de responsabilidad fiscal, en especial aspectos relacionados con la existencia de otros gestores fiscales.
   La prueba es útil porque no existió actividad probatoria tendiente a determinar todas las personas que ejercieron como gestores fiscales hasta cl momento dcl auto de imputación de responsabilidad fiscal

10. Testimonio de Nelly Calderón Muñoz, identificada con C.C. 45.448.607, quien se desempeñó para la época de los hechos como subdirectora Técnica de Edurbe S.A.
    Puede ser citada a declarar en las instalaciones de Edurbe SA., ubicadas en Manga, Avenida 3'. No. 21-62 de la ciudad de Cartagena.

    La prueba es pertinente porque (i) dcclarar.1 lo que le consta en su condici6n de Subdirectora Técnica de Edurbe SA. En relación con cl Contrato Interadministrativo No. I de 2017, cl Contrato celebrado con cl Consorcio Obras Morales 2017 y el Consorcio interventoría Morales; (ii) las actividades de supervisión y coordinaci6n de obras ejercidas por Edurbe S.A. a troves de su equipo de trabajo; (iii) las situaciones relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo con Edurbe SA. Con cl Municipio de Morales, así como de los contratos de obra y de interventoría que se celebraron para cl cumplimiento de los fines de interés general; (iv) la distribución de funciones al interior de Edurbe S.A. para efectos de adelantar las actividades encomendadas a Edurbe SA .

    La prueba es conducente porque es apta para demostrar hechos que interesan al proceso de responsabilidad fiscal y no se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico.

    La prueba es útil para demostrar el reparto de tareas al interior de Edurbe S.A. así como las actividades de coordinación ejercidas desde la subdirección técnica de Edurbe S.A. a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

11. Oficiar a Edurbe S.A. con el objeto de que envié con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal la siguiente información :

11.1. Copia dcl expediente dcl Contralo celebrado entre Edurbe S.A. y cl Consorcio Intcrvcn1orfa Morales en cl marco dcl Contrato interadministrativo No. 1 celebrado entre cl Municipio de Morales y Edurbe S.A., en especial de los informes de interventoría.

Esta prueba es pertinente porque permite establecer la existencia de un consorcio especializado en las labores de interventoría respecto del contralo in1cradministrntivo, quien daba cuenta sobre la ejecución de las obras Y el estado actual de aquellas: conocer cl alcance de las obligaciones y las actividades ejecutadas permitirá establecer elemen1os adicionales necesarios para comprender el alcance y ejecución de las obras.

La prueba es conducente porque se tratan **de** contratos estatales cuya prueba se realiza mediante documentos públicos, de conformidad con el principio según el cual los contratos estatales deben obrar por escrito.
La prueba es útil por cuanto permite conocer elementos de conocimiento que aportaran información adicional e importante respecto de la ejecuci6n del Contrato Interadministrativo No. 1 de 2017.

11.2. ¡Copia del expediente del Contralo celebrado entre Edurbe S.A. y el Consorcio Obras Morales 2017, en el marco del Contrato Interadministrativo No 1 de 2017 celebrado entre el Municipio de Morales y Edurbe S.A.

Esta prueba es pertinente porque permite establecer la existencia de un consorcio especializado en las ejecuci6n de las obras relacionadas con el Contrato Interadministrativo No. 1 de 2017, encargada de ejecutar las obras y terminarlas de acuerdo con las especificaciones técnicas: conocer el alcance de las obligaciones y las actividades ejecutadas permitirá establecer elementos adicionales necesarios para comprender el alcance y ejecuci6n de las obras.

La prueba es conducente porque se tratan de contratos estatales cuya prueba se realiza mediante documentos públicos, de conformidad con el principio según el cual los contratos estatales deben obrar por escrito.

La prueba es útil por cuanto permiten conocer elementos de conocimiento que aportaran informaci6n adicional e importante respecto de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. I de 2017.

12. Testimonio de Diana Martínez Vega, identificada con C.C. 43254.110 quien se desempeñó como representante legal dcl Consorcio interventoría Morales, identificado con NIT. 901062208, para In poca de los hechos. Puede ser localizada en la Urbanizoci6n Parque Residencial Los Alpes Bloque Apto 403 Bloque 3 de Cartagena.

Esta prueba es pertinente porque el testigo declarara sobre (i) lo que le consta en su condici6n de representante legal del consorcio que ejerció la interventoría de las obras; (ii) sobre los aspectos relacionados con la ejecución de obra celebrado entre Edurbe SA. y el Consorcio Obras Morales; (iii) sobre cl estado de ejecución del contrato de obra y de interventoría ; (iv) sobre el rol ejercido por Edurbe S.A a través de su equipo de trabajo; (v) sobre aspectos y situaciones con la ejecuci6n dcl contrato interadministrativo;(vi) sobre cl cumplimiento de las obligaciones de la interventoría en

rclaci6n con la ejecución de las obras: (vii) sobre cl cumplimiento de las obligaciones por el contratista de obras Consorcio Obras Morales 2017.

Del mismo es conducente porque no esta prohibida por el ordenamiento jurídico y es apta legalmente para demostrar hechos que interesan al proceso, en relaci6n con las labores de interventoría.

Es útil porque aportara elementos de conocimientos de cada una de las obligaciones objeto dcl contrato interadministrativo y de las obras que se investigan en el presente proceso de responsabilidad fiscal; además, permite establecer que la gestión fiscal se encontraba también asignada a otros sujetos dentro del contrato interadministrativo, así como el cumplimiento del deber de diligencia de mi poderdante.

13. Testimonio de Jesús Orlando Fragoso Sarmiento, identificado con C.C. 73.093.967, quien se desempeñó como representante legal del Consorcio Obras Morales 2017. Puede ser localizado en la urbanización Villa Lorena, Manzana D Lote 46 de Cartagena.

Esta prueba es pertinente porque el testigo declarara sobre (i) lo que le cons1a en su condición de representante legal del consorcio adelanto la ejecución de las obras que se investigan dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal; (ii) sobre los aspectos relacionados con la ejecución del contrato de obra celebrado con Edurbe S.A y el consorcio Obras morales 2017; (iii) sobre el estado de ejecución del contrato de obra; (iv) sobre el rol ejercido por Edurbe S.A a través de su equipo de trabajo; (v) sobre aspectos o situaciones relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo y en relación con la ejecución de las obras; (vi) sobre el cumplimiento de las obligaciones de interventoría en relación con la ejecución de las obras; (vii) sobre el cumplimiento de las obligaciones por el contratista de obras consorcio Obras Morales 2017; (viii) sobre sus deberes como contratistas de ejecución de obras.

Del mismo es conducente porque es permitida por el ordenamiento jurídico y es apta legalmente para demostrar hechos que interesan al proceso, en relación con las labores de ejecución de obras.

Es útil porque aportara elementos de conocimiento nuevos sobre cl alcance de cada una del las obligaciones objeto del contrato interadministrativo y de las obras que se investigan en el presente proceso de responsabilidad fiscal; además, permite establecer que la gesti6n fiscal se encontraba también asignada a otros sujetos dentro del contrato interadministrativo, así como cumplimiento del deber de diligencia de mi poderdante.

14. Oficiar a la Alcaldía de) Municipio de Morales, con el objeto de que envié destino al presente proceso de responsabilidad fiscal (i) cenificaci6n laboral y tiempo de servicios de los secretarios de planeación e infraestructura de) municipio de morales desde el año 2017 hasta la fecha; (ii) actos administrativos de nombramiento Y posesi6n; (iii) Manual de Funciones y (iv) ultima direcci6n registrada en la hoja de vida.

La prueba es pertinente porque permitirá obtener base probatoria sobre quienes fueron las personas que ejercieron como supervisores del convenio interadministrativo no. 1 de 2017 celebrado entre el Municipio de Morales y Edurbe S.A., permitiendo a la defensa preguntar sobre la base de las funciones y labores ejercidas de acuerdo con el manual de funciones y cl rol asignado en la administmci6n municipal. La prueba es conducente porque es apta Legalmente para demostrar hechos que interesan al proceso, sobre los cuales no ha existido averiguación por parte del despacho. También es útil pues aportara elementos de conocimiento nuevos sobre hechos que interesan al proceso, necesario para establecer la inexistencia de los elementos de la responsabilidad fiscal.

15. Oficiar al Consorcio Interventoría Morales identificado con NIT. 901062208, a través de EDURBE S.A. o a la dirección de su representante legal en la Urbanización Parque Residencial los Alpes Bloque Apto 403 Bloque 3 de Cartagena, para que remita con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal, copias de todos los informes de interventoría relacionados con el contrato celebrado entre Edurbe S.A y el Consorcio Obras Morales 2017, que se celebraron con ocasión del contrato Interadministrativo N. 1 de 2017 celebrado entre Edurbe S.A y el Municipio de Morales.

    La prueba es pertinente porque permitirá conocer, desde el punto de vista técnico el estado actual de ejecución de las obras objeto de la gerencia integral contratada dentro del contrato interadministrativo No. 1 de 2017. La prueba es conducente toda vez que tiene la aptitud legal para probar hechos que interesan al proceso desde el punto de vista técnico. Es útil porque hasta el momento no se ha practicado una prueba en este sentido y aportara elementos de conocimientos necesarios para conocer el estado de las obras.

16. Oficiar a GNB SUDAMERIS con el objeto de que envié con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal la siguiente información:

16.1. Estado actual de los recursos relacionados con el contrato Interadministrativo No. 1 de 2017 celebrado entre Edurbe S.A y el Municipio de Morales.

16.2. Relación de los pagos y trasferencias efectuadas con ocasión de la ejecución del contrato interadministrativo No. 1 de 2017 celebrado entre Edurbe S.A y el Municipio de Morales.

La prueba es pertinente porque servirá para acreditar el estado actual de los recursos del Contrato Interadministrativo No. 1 de 2017 y su ejecución, por parte de Edurbe S.A y el Municipio de morales.

La prueba es pertinente porque servirá para acreditar el estado actual de los recursos del contrato Interadministrativo No. 1 de 2017 y su ejecución, por parte de Edurbe S.A y el Municipio de Morales.

Es importante indicar que la prueba deviene en pertinente porque en el contrato interadministrativo, se señala que los recursos serán manejados a través del mecanismo de Fiducia, correspondiendo en este caso a GNB SUDAMERIS a través de una cuenta especial. La prueba es conducente porque permitirá establecer la ejecuci6n financiera del contrato, a través de la prueba apta legalmente para lograrlo. Es útil porque, hasta este momento, este despacho no determin6 la ejecuci6n financiera del contrato interadministrativo no. 1 de 2017.

17. Oficiar a Edurbe *S A.* Con el objeto de que rinda un informe sobre la ejecución financiera del contrato interadministrativo No. 1 de 2017 celebrado entre Edurbe S.A y el Municipio de Morales.

    La prueba es pertinente porque permitirá establecer al interior de Edurbe S.A la ejecución financiera de Edurbe S.A. de los recursos dcl Contrato Interadministrativo No. 1 de 2017, a partir de la infonnaci6n con la que se cuenta al interior de la empresa. La Prueba es conducente porque es apta legalmente para demostrar hechos que interesan al proceso de responsabilidad fiscal. Es útil porque hasta este momento, no se ha establecido la ejecuci6n financiera del contrato conforme a la informaci6n que reposa en Edurbe S.A.

ARGUMENTOS DEL DESPACHO CONFORME A LA SOLICITUD DE PRUEBAS REALIZADAS:

Entra el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de pruebas, invocadas por el apoderado de confianza del señor **Bernardo Enrique Pardo Ramos**, identificado con C.C. No 73.594.675, en calidad de Gerente de Edurbe S.A., para la época de los hechos, haciéndolo de forma numerada tal cual como aparece en el escrito petitorio, esbozando los fundamentos de hecho y de derecho para cada caso particular: FM

Con relación a la prueba número 1, testimonio del señor Jaime Pedroza Arrieta, este despacho no accederá a decretar esta prueba, toda vez que, de folios 350 al 386, de folios 387 al 423 del 436 al 471, reposan los informes de supervisión y de visita de obras suscritos por el referido funcionario y las demás partes del convenio, que certifican el porcentaje de avance de las obras y el estado legal del convenio, conociendo este despacho los hechos que la defensa quiere probar y en los que se fundamenta su testimonio, convirtiendo esta prueba en innecesaria e inútil para el presente proceso.

Con relación a la prueba No. 2, Oficiar a Edurbe S.A. con el objeto que envié con destino al presente proceso Certificación de Servicios del señor Jaime Pedroza Arrieta, este despacho dentro de la etapa preliminar y dentro del periodo probatorio del Proceso Ordinario de Responsabilidad que nos ocupa, no tuvo méritos para vincular como presunto responsable al señor Jaime Pedroza Arrieta, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.119.105 en su calidad de coordinador de Edurbe S.A., ni el fundamento factico de este proceso se desarrolla en irregularidades en la supervisión e interventoría del convenio interadministrativo No. 1 de 2017.

De manera pues que, este despacho rechaza la práctica de la prueba referida por ser inútil e impertinente.

Con relación a la prueba número 3, Testimonio de Franklin Rentería Gamboa, quien se desempeñó para la época de los hechos como secretario de Planeación del Municipio de Morales, en las mismas foliaturas desglosadas en la prueba número 1, donde se solicitó el testimonio del señor Jaime Pedroza Arrieta coordinador de Edurbe S.A., aparecen firmados de manera conjunta por estos funcionarios los informes de supervisión y actas parciales, por lo tanto los hechos que declarará y para lo cual es llamado al testigo ya obran en el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, del mismo modo, esta prueba no será concedida por ser impertinente.

A folios 806 reposa informe ejecutivo emanado de la Alcaldía de Morales, Bolívar quien es la entidad contratante y titular de los recursos del convenio, donde manifiesta que el contrato tiene un avance que no corresponde con lo manifestado por el Gerente de Edurbe S.A., en oficio de fecha 26 de mayo de 2020, donde manifiesta que existen discrepancias con la administración pero que ya la obras iban a ser recibida pues fueron terminadas a satisfacción.

Viendo lo anterior no es necesaria la vinculación y testimonio de los secretarios de planeación que fungieron en dicho cargo durante la ejecución del convenio, pues este despacho conoce el estado y situación legal del convenio, por lo tanto el testimonio que pide la defensa va en contra de principio de celeridad y economía procesal.

Con respecto a la prueba No. 4. Donde se solicita al despacho que envié con destino al presente proceso Certificación de Servicios del señor Franklin Rentería Gamboa, este despacho dentro de la etapa preliminar y dentro del periodo probatorio del Proceso Ordinario de Responsabilidad que nos ocupa, no tuvo méritos para vincular como presunto responsable al señor Franklin Rentería Gamboa, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.793.682, en su calidad de secretario de Planeación del Municipio de Morales, ya que el fundamento factico de este proceso se desarrolla en irregularidades en la supervisión e interventoría del convenio interadministrativo No. 1 de 2017.

Con respecto a la prueba No. 5 y 6, la cual es continuación de la misma, nuevamente manifiesta este despacho, que los testimonios solicitados de las personas que ejercieron como supervisores e interventores, no es necesaria, pues ya este órgano de control tiene dentro de las diligencias practicadas las copias de las actas de supervisión y de interventoría que obran en la alcaldía de Morales quien es la entidad contratante y es donde debe reposar el Documento Público.

Por lo tanto, lo que propone la defensa con el testimonio del señor Elio Marrugo González, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.350.098 quien para la época de los hechos fungió como secretario de planeación municipal, no es útil al proceso y va en contra del principio de económica y celeridad probatoria.

Del mismo modo, nos manifestamos acerca de la prueba No. 7 donde se solicita al despacho para que emplace a la Alcaldía de Morales para que allegue con destino al presente proceso Certificación de Servicios del señor Elio Marrugo González, este despacho dentro de la etapa preliminar y dentro del periodo probatorio del Proceso Ordinario de Responsabilidad que nos ocupa, no tuvo méritos para vincular como presunto responsable al señor Elio Marrugo González, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.350.098, en su calidad de secretario de Planeación del Municipio de Morales, ya que el fundamento factico de este proceso se desarrolla en irregularidades en la supervisión e interventoría del convenio interadministrativo No. 1 de 2017.

Con respecto a la prueba No. 8, este despacho niega la solicitud de esta prueba, toda vez que, se encuentran vinculados al presente proceso las personas que ejercieron gestión fiscal en calidad de representantes legales de las entidades contratantes existiendo nexo de causalidad entre sus conductas omisivas para la entrega y correcta ejecución del convenio, apartándose la defensa del tema de la prueba y del proceso, que se centra en el no cumplimiento de los fines esenciales del estado en la ejecución del convenio Interadministrativo Celebrado entre el Municipio de Morales y Edurbe S.A.

Con respecto a la prueba del numeral 9, manifiesta el despacho que esta certificación ya obra en el proceso y que se encuentran vinculados los Ex Gerentes de Edurbe S.A, que ejercieron gestión fiscal dentro del Convenio No. 01 de 2017. Por lo tanto se rechazara la solicitud probatoria por impertinente e inútil, toda vez que atenta contra los principios de celeridad y economía procesal.

Con respecto la prueba solicitada en el numeral 10, este despacho tiene certeza de los hechos que interesan al proceso con respecto a la ejecución del mismo, tiene certeza de que el convenio no cumplió con los fines esenciales del estado, de que la comunidad no fue beneficiada con la ejecución de las obras, por lo tanto, no es necesario y útil al proceso practicar pruebas con fines ilativos.

Con respecto a la prueba solicitada en los numerales 11, 11.1, y 11.2, este despacho mediante oficio 140-RF-0001237 de fecha 14 de mayo de 2020, solicitó a Edurbe S.A, un informe detallado y certificación del estado actual del Convenio Interadministrativo No. 01 de 23 de enero de 2017, obteniendo respuesta a través de oficio EDU-ESP-019-2020, suscrito por el señor Javier Enrique Toloza Amaris y que adjunta certificación de los pagos recibidos por Edurbe S.A., e informe de ejecución proveniente del señor Jaime Pedroza Arrieta, en su calidad de Coordinador de Obras de Edurbe S.A..

Por lo tanto, estas pruebas solicitadas en los numerales referenciados por la defensa no son útiles y pertinentes, en la medida de que, ya el despacho conoce el estado actual del Convenio y los pagos recibidos por Edurbe S.A., no siendo necesario practicar pruebas en contravía del principio de economía procesal.

Con respecto a la prueba del numeral 12, no es del resorte del presente proceso de responsabilidad fiscal la subcontratación que llevo a cabo Edurbe S.A., que resulta cuestionable en la medida de que si, el convenio interadministrativo celebrado era del desarrollo ordinario de los negocios de Edurbe S.A., este subcontrata la interventoría y la obra pública, lo que una vez finalizado el debate fiscal se compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación por la posible vulneración del principio de Selección objetiva.

De manera que, como en el numeral anterior, no es de resorte del proceso, las subcontrataciones hechas por Edurbe para llevar a cabo el Convenio de la referencia, sino el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y de la contratación pública, por la cual deberán responder los representantes legales de las entidades públicas para el momento de los hechos, titulares de la función administrativa y del deber de autocontrol como servidores del Estado.

La solicitud de práctica de prueba testimonial del numeral 13 tampoco será concedida por el despacho, por las mismas razones expuestas en el numeral inmediatamente anterior, los hechos derivados de la subcontratación hecha por Edurbe S.A. no son el núcleo del presente proceso, los recursos de la Alcaldía de Morales fueron ejecutados en virtud del convenio No. 1 de 2017, suscrito entre Edurbe S.A y el Municipio de Morales, por lo cuales están vinculados los representantes legales para la época de los hechos, que fueron identificados como gestores fiscales.

Este despacho no accede a la prueba solicitada en el numeral 14, siempre que la prueba no es útil y pertinente, pues en el presente proceso ya se encuentran vinculados los presuntos responsables, por lo tanto, el despacho no vinculará a nuevos presuntos responsables, agotando ya esta etapa procesal y el termino probatorio estipulado en la Ley 1474 de 2011 para los Procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal.

Con respecto a la prueba solicitada en el numeral 15, nuevamente manifestamos, que no es del resorte ni del núcleo esencial del presente proceso la subcontratación realizada por Edurbe S.A., con el consorcio Obras Morales 2017, por lo que la solicitud de estas pruebas no son útiles, ni pertinentes para el desarrollo del proceso como lo hemos abordado en apartes anteriores.

Las pruebas del numeral 16, 16.1 y 16.2, no son útiles ni necesarias, puesto que, este despacho a folio 795 tiene la certificación de los pagos realizados por el Municipio de Morales a Edurbe S.A., que ascendió a la suma de $1.874, 865,768, suma que se estableció como presunto detrimento patrimonial al Estado, como recursos invertidos en el convenio No. 01 de 2017 que no cumplieron con los fines esenciales del Estado al no ser ejecutados a cabalidad y entregados a la comunidad.

En el mismo sentido anterior, Edurbe S.A., rindió y certifico los recursos ejecutados y girados por el Municipio de Morales, de manera pues que, la prueba solicitada en el numeral 17, no es útil ni necesaria, por haber sido obtenida por el Área de Responsabilidad Fiscal dentro del periodo probatorio del Proceso Ordinario.

De igual manera, éste despacho procederá a practicar de oficio la siguiente prueba:

Practicar una visita especial por parte del Funcionario sustanciador con Inspección de obra y elaboración de un informe técnico por parte del Ingeniero Civil de la Contraloría par que rinda su experticio sobre:

-Cantidades de Obra ejecutadas vs dineros pagados al contratista a la fecha de la presente visita y si existen nuevas obras.
-Estado Actual del Convenio No. 01 de 2017 a la fecha de la presente visita.
-Certificación de cumplimiento de los fines esenciales del estado y si la obra esta puesta a disposición de la colectividad a la fecha de la presente visita.
-Cualquier otra información pertinente y relevante que obtenga en campo.

La pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba que se practicara de oficio consiste en poder identificar como lo ha manifestado los apoderados de confianza en sus memoriales de defensa, que la obra solo le falta ser recibida por la administración, situación contraria a las ultimas denuncias que este órgano de

control sigue recibiendo por este convenio Interadministrativo y que han sido incorporadas al presente proceso.

Con respecto a las pruebas pedidas por el apoderado de confianza, por tratarse de pruebas innecesarias, inútiles e impertinentes este despacho procederá a negarlas de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 del 2001 y en consecuencia se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pruebas solicitadas por el doctor **Andrés Felipe Figueroa Pérez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.103.105.209 de Corozal, con Tarjeta Profesional No. 227.369 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de confianza del señor **BERNARDO ENRIQUE PARDO RAMOS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Decrétese y practíquese de oficio una visita especial con Inspección de obra y elaboración de un informe técnico por parte del Ingeniero Civil de la Contraloría Departamental de Bolívar, para que rinda su experticio sobre: Estado Actual del Convenio No. 01 de 2017 a la fecha de la presente visita; Certificación de cumplimiento de los fines esenciales del estado y si la obra esta puesta a disposición de la colectividad a la fecha de la presente visita; Cualquier otra información pertinente y relevante que obtenga en campo.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese por ESTADO el presente auto, conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

FREDDY REYES BATISTA.
Profesional Especializado.
Área de Responsabilidad Fiscal.